

Bogotá, DC, viernes, 27 de diciembre de 2024

Peticionario  
**ANÓNIMO**  
**Publicación página web**  
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20246201442232 del 10 de diciembre de 2024. Tala de árboles en la Ribera del Río Mulaló.

Expediente: 15DPE11966-00-2024

Respetado Peticionario Anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

*“(…) EN LAS FOTOS SE NOTA UNA QUEMA DE GUADUAS AL LADO DEL RIO MULALO EN UNA PROPIEDAD DONDE AL PARECER ESTAN HACIENDO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. ESTA ES LA UBICACION: [HTTPS://MAPS.APP.GOO.GL/YN9QGDZ3HYDBZ27N6VnES](https://maps.app.goo.gl/YN9QGDZ3HYDBZ27N6VnES) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO- VALLE DEL CAUCA. TAMBIEN ADJUNTO FOTOS DE LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO QUE AL PARECER FUNCIONA COMO BALNEARIO Y ALQUILER DE CABAÑAS. LES ENVIO LA UBICACION EN EL MAPA DE GOOGLE YA QUE ES ZONA RURAL Y NO SE ENCUENTRA NUMERO DE FACIL IDENTIFICACION (...)”*

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “*La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.*”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente, por lo que dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 2015<sup>4</sup> del 30 de junio de 2015, se realizó el traslado de su petición a la Alcaldía de Yumbo y a la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, con el fin de que se atienda lo requerido de acuerdo con sus funciones y competencias; el traslado se efectuó mediante oficio con radicado 20242200995191 del 19 de diciembre de 2024, documento que se remite como adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO



Anexos: Oficio con radicado ANLA 20242200995191 del 19 de diciembre de 2024.

Medio de Envío: Elija un elemento.



DUVER YESID CARDENAS AMAYA  
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE11966-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 19 de diciembre de 2024

Doctor  
**EDGAR ALEXANDER RUÍZ GARCÍA**  
Alcalde  
**ALCALDÍA DE YUMBO**  
[contactenos@yumbo.gov.co](mailto:contactenos@yumbo.gov.co)  
Calle 5 No. 4 - 40  
Yumbo, Valle del Cauca

Doctor  
**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
Director General  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
Carrera 56 No. 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20246201442232 del 10 de diciembre de 2024. Tala de árboles en la ribera del río Mulaló.

Expediente: 15DPE11966-00-2024

Respetados Doctores:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió la petición anónima, donde denuncian quema de guaduas en la zona de ribera del río Mulaló en la zona rural del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Por lo anterior, en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup>, Decreto 376 de 2020<sup>2</sup> y en aplicación

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 2015<sup>4</sup> de 2015, se da traslado de la siguiente petición, con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

<b>Solicitante</b>	<b>Trámite requerido</b>	<b>Radicado ANLA</b>
Peticionario o Anónimo	<i>"(... ) EN LAS FOTOS SE NOTA UNA QUEMA DE GUADUAS AL LADO DEL RIO MULALO EN UNA PROPIEDAD DONDE AL PARECER ESTAN HACIENDO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. ESTA ES LA UBICACION: HTTPS://MAPS.APP.GOO.GL/YN9QGDZ3HYDBZ27N6\r\n ES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO- VALLE DEL CAUCA. TAMBIEN ADJUNTO FOTOS DE LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO QUE AL PARECER FUNCIONA COMO BALNEARIO Y ALQUILER DE CABAÑAS. LES ENVIO LA UBICACION EN EL MAPA DE GOOGLE YA QUE ES ZONA RURAL Y NO SE ENCUENTRA NUMERO DE FACIL IDENTIFICACION. (...)"</i>	20246201442232

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada, en atención a la petición, la misma debe ser publicada en su página web.

Cordialmente,



**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20246201442232 del 10 de diciembre de 2024  
Archivo WinRAR con Imágenes adjuntas al radicado ANLA 20246201442232 del 10 de diciembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico

  
DUVER YESID CARDENAS AMAYA

<sup>3</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

<sup>4</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE11966-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

